

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00814-00

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Notificado personalmente del auto admisorio al curador *ad-litem* del demandado (c. digital 22), contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (c. digital 23).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día 19 del mes de enero del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o su retiro injustificado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de Ingrid del Pilar Díaz Peralta y Cristian Camilo Chavarro Bolívar en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

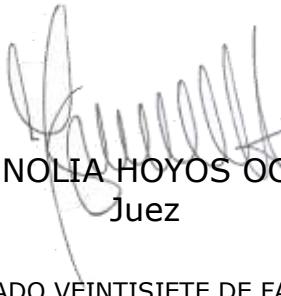
DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO

No aportó, ni solicitó.

DE OFICIO

Testimoniales: Para mejor proveer y como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Cristian Camilo Chavarro Cruz, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría cite al declarante (Fl. 12 c. digital 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 001 FECHA 13 – ENERO -2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Magnolia Hoyos Ocoró

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1bf9f57611af50579dcce98c089aa66edd74b0f1b3d97428e9c5e1975f803e**
Documento generado en 12/01/2023 10:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**